



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado Interno No. 2019-00125-00

Al Despacho de la señora Juez, el proceso Verbal Sumario Adquisitivo de Dominio, junto con memorial allegado por el Dr. ALIRIO CRUZ CRISTANCHO y respuesta de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja. Para proveer.

Saboya, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES

Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 4



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 462

Radicado Interno No. 2019-00125-00

Saboya, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: VERBAL SUMARIO ADQUISITIVO DE DOMINIO
Demandante/Solicitante/Accionante: JUAN DE JESUS CELIS NIÑO Y OTROS
Apoderada Actora: DR. ALIRIO CRUZ CRISTANCHO
Demandado/Oposición/Accionado: HEREDEROS DETERMINADO DE FACUNDO CELIS Y OTROS
Predio: CON MI No. 072-27875 DE LA ORIP

ASUNTO

Agregar y dejar en conocimiento de las partes e intervinientes, el memorial allegado por el DR. ALIRIO CRUZ CRISTANCHO, el 18 de agosto de 2022, a través del correo institucional en 13 folios, en el que manifiesta que los oficios 528, 529, 530 y 532 de fecha 11 de agosto de 2022, fueron remitidos a sus destinos por correo postal INTERRAPIDISIMO, conforme se adjuntan los soportes del caso, e igualmente se aportan certificados de recibido de fecha 17 de agosto de 2022 de los mencionados oficios. Para los fines legales pertinentes.

Por otra parte, se allego respuesta Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, la que se recibido el 18 de agosto de 2022 con 3 folios, a través de la cual solicita se practiquen las siguientes pruebas:

1. En cuanto a la prueba pedida por el Procurador frente a que se ordene a la actora allegar los planos georeferenciados en formato digital (shapefile), basados en cartografía oficial, con coordenadas magna sirgas que identifique con claridad los linderos coordenadas x, y de los vértices y la cabida superficialia del predio en metros cuadrados, tal como lo exige la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 03

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 4



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 462

Radicado No. 2019-00125-00

del 26 de marzo de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro y el Ministerio de Justicia, junto con el certificado de tradición y libertad ante la ANT para que se emita por esa entidad el correspondiente concepto.

En este orden atendido que la parte actora allegó dictamen pericial y adjunto los planos de los inmuebles objeto de la demanda, esta juez procederá a verificar dichas características de los planos aportados en la diligencia de inspección judicial que se practicará en la fecha que se señale para la audiencia concentrada, y con el interrogatorio que se le recepcione al Perito que los levanto.

2. Oficiar al Municipio donde se encuentra ubicado el predio, para que se informe conforme al Instrumento de Planificación Territorial del municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y que acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.
3. Igualmente, oficiar a la Corporación Autónoma Regional, con Jurisdicción en el municipio donde se encuentra ubicado el predio objeto de la Litis que se pretenda adquirir por prescripción, para que emita concepto y se indique:
 - Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el art 83 el Decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.
 - Así mismo se informe sobre la existencia de cuencas o subcuentas hídricas en el área a prescribir, con la indicación de si existen prohibición temporal, definitiva a ciertos usos del recurso hídrico para actividades como lo recreativos, deportivos y la pesca o cuando exista la obligación de restaurar o recuperar una corriente o cuerpo de agua deteriorado o contaminado, además de restricción y limitación al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios del sector,

En este orden y por ser conducentes, pertinentes, útiles y necesarias (Art. 169 C.G.P), este Despacho procede a acceder a lo pretendido por la Dra. ALICIA LÓPEZ ALFONSO, Procuradora 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, y decretará tales pruebas por informe.

4. La Procuraduría igualmente solicito la práctica de diligencia de inspección judicial sobre el predio en litigio; sobre esta solicitud, a la misma se accederá, una vez se señala fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada.
5. En cuanto a la prueba solicitada por la Procuraduría consistente en “Requerir a la ORIP para que certifique si se adelantó por ese despacho una verificación en el libro de registro número 1, donde se inscribían los títulos que trasladaban, modificaban, gravaban o limitaban el dominio de los bienes inmuebles o que variaban el derecho de administrarlos antes de entrar en vigencia el Decreto ley 1250 de 1970”



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 462

Radicado No. 2019-00125-00

Conforme la anterior prueba y atendiendo que la parte actora allego el certificado especial de la ORIP con FMI No. 072-27875, donde se aprecia que el inmueble tiene titulares de derecho real de dominio quien es CELIS FACUNDO, este despacho se abstendrá de decretar esta prueba.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá – Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e intervinientes, el memorial allegado por el DR. ALIRIO CRUZ CRISTANCHO, el 18 de agosto de 2022, a través del correo institucional en 13 folios, en el que manifiesta que los oficios 528, 529, 530 y 532 de fecha 11 de agosto de 2022, fueron remitidos a sus destinos por correo postal INTERRAPIDISIMO, conforme se adjuntan los soportes del caso, e igualmente se aportan certificados de recibido de fecha 17 de agosto de 2022 de los mencionados oficios. Para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas por informe, solicitadas por Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja:

1. **OFICIAR** al **Municipio donde se encuentra ubicado el predio**, para que se informe conforme al Instrumento de Planificación Territorial del municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y que acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.
2. **OFICIAR** a **la Corporación Autónoma Regional**, con Jurisdicción en el municipio donde se encuentra ubicado el predio objeto de la Litis que se pretenda adquirir por prescripción, para que emita concepto y se indique:
 - Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el art 83 el Decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.
 - Así mismo se informe sobre la existencia de cuencas o subcuentas hídricas en el área a prescribir, con la indicación de si existen prohibición temporal, definitiva a ciertos usos del recurso hídrico para actividades como lo recreativos, deportivos y la pesca o cuando exista la obligación de restaurar o recuperar una corriente o cuerpo de agua deteriorado o contaminado, además de restricción y limitación al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios del sector.

TERCERO: Con respecto a los planos que debe aportar la parte actora, los mismos ya reposan con el dictamen pericial, y serán valorados en la audiencia concentrada, en la que se practicará la inspección judicial en compañía del perito.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABOYA -BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No 462

Radicado No. 2019-00125-00

CUARTO: Sobre la inspección judicial, se accederá, una vez se señale fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada.

QUINTO: Respecto a la solicitud para que se requiera a la ORIP de Chiquinquirá, atendiendo a que la parte actora allego el certificado especial de la ORIP con FMI No. 072-27875, donde se aprecia que el inmueble tiene registrado como titular de derecho real de dominio CELIS FACUNDO, este despacho se abstendrá de decretar esta prueba.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial Ley 2213 del 13 de junio de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 34 publicado el 26 de agosto de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24326a352a688f7254ab5e1427545fc16fb443cba0ec5728ec8467f53a80b230

Documento generado en 25/08/2022 08:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>